



REVISTA DE INVESTIGAÇÕES CONSTITUCIONAIS

JOURNAL OF CONSTITUTIONAL RESEARCH

VOL. 12 | N. 3 | SETEMBRO/DEZEMBRO 2025 | ISSN 2359-5639



¿Por qué tenemos estas leyes? Examinando el nivel académico de los legisladores peruanos

Why do we have these laws? Examining the academic level of Peruvian legislators

DENNIS JOSÉ ALMANZA TORRES^{1,*}

¹ Universidad Nacional de San Agustín (Arequipa, Perú)

dalmanzat@unsa.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0001-6251-3985>

LUIS FERNANDO BELLIDO CHIPANA^{1,**}

¹ Universidad Nacional de San Agustín (Arequipa, Perú)

lbellidoch@unsa.edu.pe

<https://orcid.org/0009-0001-9203-8967>

Received/Received: 22.04.2025 / 22 April 2025

Aprovado/Approved: 16.09.2025 / 16 September 2025

Resumen

En las democracias contemporáneas el Poder Legislativo tiene un papel importante como instancia donde se crean las leyes, por ello, la producción legislativa requiere de conocimientos profundos sobre la realidad y las necesidades de un país, además, del manejo de los procedimientos teórico-prácticos para su elaboración. Para que estas sapiencias se hagan realidad, es necesario que el legislador cuente con formación profesional y académica suficiente en las ramas de su especialidad. En la presente investigación se analizó el nivel académico de los congresistas peruanos de los últimos dos períodos

Abstract

In contemporary democracies, the legislative branch plays an important role as the body where laws are created. Therefore, legislative production requires in-depth knowledge of a country's reality and needs, as well as mastery of the theoretical and practical procedures for its development. For this knowledge to become a reality, legislators must have sufficient professional and academic training in their fields of expertise. This research analyzed the academic level of Peruvian Congressmen from the last two legislative periods (2020-2021 and 2021-2026), demonstrating that a large number of them lack higher education, which,

Como citar esse artigo/How to cite this article: ALMANZA TORRES, Dennis José; BELLIDO CHIPANA, Luis Fernando. ¿Por qué tenemos estas leyes? Examinando el nivel académico de los legisladores peruanos. **Revista de Investigações Constitucionais**, Curitiba, v. 12, n. 3, e523, set./dez. 2025. DOI: 10.5380/rinc.v12i3.99337.

* Profesor de Derecho Público en la Universidad Nacional de San Agustín (Arequipa, Perú). Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle (Arequipa, Perú). Profesor invitado de la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica de Santa María (Arequipa, Perú). Doctor y Maestro en Derecho por la Universidad Federal do Paraná UFPR (Curitiba, PR, Brasil). Investigador acreditado por el Registro Nacional de Investigadores de Perú – RENACYT. Abogado.

** Egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín (Arequipa, Perú), practicante profesional de la Jefatura de Asuntos Jurídico-Contractuales del OSITRAN (Lima, Perú), becario del Curso de Extensión Universitaria del OSITRAN 2025 (Lima, Perú) y becario del Programa de Extensión Universitaria del INDECOPI 2024 (Lima, Perú). Miembro del Taller de introducción a la investigación y a la escritura académica de la Secretaría de Investigación de la Universidad de Buenos Aires (Buenos Aires, Argentina).

legislativos (2020-2021 y 2021-2026), demostrando que, una gran cantidad de los mismos carecen de estudios superiores lo que, de cierta manera, permite entender la ausencia de precisión, técnica y sensatez en la elaboración de leyes.

Palabras clave: democracia; legislador; creación de leyes; estudios superiores; nivel académico.

in a certain way, allows us to understand the lack of precision, technique, and common sense in the drafting of laws.

Keywords: democracy; legislator; law-making; higher education; academic level.

SUMARIO

1. Introducción; **2.** El Poder Legislativo en la Constitución peruana de 1993; **3.** El procedimiento para la elaboración de leyes: la teoría de la legislación; **4.** Requisitos para ser electo congresista: ¿quién es el legislador peruano?; **5.** Los estudios superiores de los legisladores peruanos: algunas cifras; **6.** Discutiendo la relación entre preparación académica y función legislativa; **7.** Conclusiones. **8.** Referencias.

1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, juristas, historiadores y politólogos coinciden en referirse a la democracia como la forma de gobierno más adecuada y representativa para los llamados estados modernos.¹ A decir de Nino: "casi ningún pensador niega hoy en día que la democracia es el único sistema legítimo para gobernar una sociedad".²

Lo anecdótico es que, si bien a la fecha se destacan los beneficios de la democracia, no se sabe con exactitud qué significa y que representa esta forma de gobierno.³ Boero nos dice que democracia es una de las expresiones más infladas del lenguaje político, y encontrar un significado preciso es una tarea bastante compleja. Los principales problemas para definir democracia se enmarcan en: (i) determinar su naturaleza y su fundamento, (ii) conocer su función y su funcionamiento, (iii) identificar las especies y las subespecies y (iv) conocer las condiciones y precondiciones de la democracia.⁴

Lijphart, apoyado en un análisis de treinta y seis modelos de democracias de países africanos, americanos, europeos y asiáticos – oceánicos, asevera que no existe sólo una forma de democracia, por el contrario, en la actualidad estamos ante una

¹ En ese sentido, Pietro Costa explica: "A democracia é hoje em dia, o nosso horizonte; goza de uma fortuna planetária e tal vez seja uma das palavras mais recorrentes de nosso léxico político. Após a fatídica data de 89 (1989), a democracia não parece ter rivais. Huntington calculou a progressão numérica dos países que se baseiam na democracia: 12 em 1942, 30 em 1973, 58 em 1990; e o número provavelmente aumentou desde aquela data". Ver: COSTA, Pietro. **Poucos, Muitos, Todos:** Lições de história da democracia. Curitiba: Editora UFPR, 2012, p. 9

² NINO, Carlos Santiago. **La Constitución de la democracia deliberativa.** Barcelona: Gedisa, 1997, p. 14.

³ Sartori se refiere a esta dificultad cuando afirma: "si definir democracia significa solamente presentar el significado de esta palabra, el problema está inmediatamente solucionado, porque todo lo que se necesita para ello es algún conocimiento de la lengua griega". SARTORI, Giovanni. **Teoria Democrática.** Rio de Janeiro: Fundo de Cultura, 1965, p. 17. En ese mismo sentido ver: DAHL, Robert Poliarquia. São Paulo: Edusp, 1997

⁴ BOVERO, Michelangelo. Prefacio. Nuevas reflexiones sobre democracia y constitución. In: SALAZAR UGARTE, Pedro. **La democracia constitucional.** Una radiografía teórica. México: FCE, IIJ-UNAM, 2006. p. 25.

pluralidad de democracias que se presentan y funcionan de múltiples maneras; ello se debe a que las democracias tienen una amplia variedad de Instituciones gubernamentales formales, así como tribunales, legislaturas, sistemas de partidos y grupos de interés.⁵ Complementa la idea Bovero, quien afirma que la democracia es un género donde se encuentran diferentes especies y subespecies. Las dos especies principales son la democracia directa, que es donde los miembros de la comunidad votan para decidir; y la democracia representativa, entendida esta como la especie donde los miembros de la colectividad votan para elegir a sus representantes que tendrán la tarea de elaborar las decisiones. Esta modalidad, a su vez se divide en dos parejas de sub especies: (i) La primera pareja comprende la democracia presidencial y la democracia parlamentaria y (ii) la segunda pareja se refiere a la democracia mayoritaria y la democracia consensual.⁶

La democracia también implica el reconocimiento y protección de las libertades “inviolables” del individuo por el Estado, las cuales, si bien no son las reglas del procedimiento democrático permiten su desarrollo.⁷ Para ello, el modelo democrático requiere del principio de separación de poderes, el cual aún caracteriza a un Estado como democrático y constitucional.⁸ La división de poderes, conjuntamente con las teorías de la soberanía popular son el cimiento de la doctrina tradicional que sostiene que en un modelo democrático el conjunto de leyes es creado predominantemente por el Poder Legislativo.

La democracia parlamentaria es el rasgo común de los Estados verdaderamente constitucionales.⁹ La existencia de los parlamentos se debe al principio de representación, el cual constituye su fundamento jurídico.¹⁰ Dicho principio se materializa a través del proceso electoral, el cual debe servir a los ciudadanos para expresar sus preferencias

⁵ LIJPHART, Arend. **Modelos de Democracia:** Desempenho e padrões de governo em 36 países. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2003. p 17.

⁶ BOVERO, Michelangelo. Prefacio. Nuevas reflexiones sobre democracia y constitución. In: SALAZAR UGARTE, Pedro. **La democracia constitucional.** Una radiografía teórica. México: FCE, IIJ-UNAM, 2006. p. 30. Al respecto, Liphart establece diferencias entre los modelos mayoritario y consensual. Esta diferenciación la realiza a partir de indicadores reunidos en dos grupos. El primer grupo, donde las diferencias provienen de la estructura compuesta por el Poder Ejecutivo, los sistemas partidarios y electorales y por los grupos de interés, se denomina dimensión ejecutivos – partidos. En un segundo grupo, las diferencias son asociadas al contraste entre el federalismo y el gobierno unitario. Este segundo conglomerado es llamado dimensión federal - unitario. LIJPHART, Arend. **Modelos de Democracia:** Desempenho e padrões de governo em 36 países. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2003. p 19.

⁷ BOBBIO, Norberto. **El futuro de la democracia.** 4. ed. México: Fondo de Cultura Económica, 2022. p. 28.

⁸ FLORES, Anselmo. El principio de división de poderes. Una revisión crítica: **Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana De Derecho Constitucional**, México, v. 25, n. 51, jul./dic. 2024. p. 21.

⁹ ARAGÓN REYES, Manuel. Democracia y Parlamento. **Revista Catalana de Dret Públic**, Catalunya, n. 37, 2008. p. 131.

¹⁰ AGUILÓ LÚCIA, Luis. El parlamento en el umbral del siglo XXI. **Corts: Anuario de Derecho Parlamentario**, Valencia, n. 4, 1997. p. 18.

políticas las cuales deberán ser valoradas por los representantes elegidos¹¹. Cabe aclarar que “el Parlamento no es el único representante de la sociedad, pero si el más importante de la sociedad en su totalidad”¹².

La principal función del Parlamento es la creación de leyes, la cual va de la mano con el ejercicio del control político sobre la actuación de los altos funcionarios de Estado a través de los mecanismos establecidos.¹³ La creación de leyes o producción legislativa está referida a la actividad que realiza el legislador, cuando, luego de un proceso racional,¹⁴ elabora propuestas normativas que, luego son transformadas en leyes. La producción legislativa comprende tres etapas: prelegislativa, legislativa y postlegislativa.¹⁵

La mayoría de autores coinciden en afirmar que para concretar de manera idónea el procedimiento de elaboración de leyes, es necesario tener una base sólida sobre teoría de la legislación, específicamente sobre técnica legislativa, evaluación legislativa (ex-post y ex-ante) y teoría de la argumentación legislativa.¹⁶

En América Latina es donde se hace más evidente la necesidad de conocer y comprender, no solo la teoría de la legislación sino, también tener la preparación suficiente para cumplir esta función, puesto que la intervención del Estado a través de

¹¹ LÓPEZ GONZÁLEZ, José; DE SANTIAGO, Montserrat. Significado y función del derecho de sufragio en la actividad electoral de un estado democrático. **Novum Jus**, Bogotá, v. 12, n. 1, ene./jun. 2018, p. 67.

¹² DI PORTO, Valerio. ¿Hay salida para la crisis de representación en la democracia parlamentaria? In: **Primer y segundo Congreso de Derecho parlamentario**. Lima: Oficialía mayor del Congreso de la República, 2012. p. 107.

¹³ RUBIO CORREA, Marcial. **El sistema jurídico:** Introducción al Derecho. 10. ed. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2011.p. 49. En ese mismo sentido Aragón refiere que el Parlamento es el órgano del Estado que tiene como atribución la adopción de las decisiones políticas más importantes por debajo de la que corresponde al soberano, en otras palabras, la función de crear las normas jurídicas infraconstitucionales de mayor rango, así como la función de controlar del actuar del poder ejecutivo. Ver: ARAGÓN REYES, Manuel. Democracia y Parlamento. **Revista Catalana de Dret Públic**, Catalunya, n. 37, 2008. p. 131.

¹⁴ Al respecto, García Amado, trae a colación la existencia de dos posturas: “La más elemental y también la más importante división en este tema se da entre las doctrinas escépticas, que no creen que quepa postular o pretender ningún género de racionalidad en tales ámbitos, por ser ámbitos inevitablemente presididos por el subjetivismo o el incontrolable arbitrio, y las que sostienen que cabe fundar también en este terreno de la acción y sus justificaciones un parámetro objetivo y cognoscible de racionalidad”. GARCÍA AMADO, Juan Antonio. Razón práctica y teoría de la legislación. **Derechos y libertades. Revista del Instituto Bartolomé de las Casas**, Madrid, n. 9, jul./dic. 2000. p. 300-301. Para fines del presente trabajo asumiremos la segunda posición, para luego demostrar su viabilidad.

¹⁵ ATIENZA, Manuel. Contribuciones para una teoría de la legislación, en: Revista **DOXA. Cuaderno de Filosofía del Derecho**, Alicante, n. 6, 1989. p. 398. Bulygin por su parte, diferencia dos etapas: “La preparación del proyecto de ley, que es una tarea eminentemente técnica, y la sanción de la ley que es un acto de decisión política”. BULYGIN, Eugenio. Teoría y técnica de legislación. In: **Análisis lógico y derecho**. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991, p. 410.

¹⁶ Actualmente el estudio del proceso de elaboración de leyes ha sido dejado de lado, pero ello no siempre fue así, como explica Díez Ripollés: “Basta para comprobarlo con contrastar el periodo codificador decimonónico, en el que la preocupación fundamental de los juristas residía en la elaboración de un cuerpo racional de leyes, con la tendencia predominante durante la mayor parte del siglo XX, encaminada a asegurar una interpretación racional de las leyes mediante la construcción de elaboradas categorías conceptuales y modos de argumentación.” DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. **La racionalidad de las leyes penales:** Práctica y teoría. Madrid: Trotta, 2003. p. 13.

leyes es palpable en diferentes áreas.¹⁷ En esta parte del continente “Todo gobernante que se respeta se siente compelido a dictar un sinnúmero de leyes nuevas, reemplazar o reformar las existentes y proyectar leyes futuras en asombrosa abundancia”¹⁸ El problema es que, en nuestro continente, nuestras normas adolecen de graves fallas, es común depararnos con “normas redundantes, contradictorias e incompletas; además, su redacción con frecuencia es oscura y ambigua”¹⁹

En el Perú, en la actualidad, bajo la Constitución de 1993, el monopolio de la función legislativa se concentra en el Congreso de la República²⁰. En este escenario, el Congreso alumbra al sujeto político más relevante del sistema y posibilita la comunión de los diversos intereses dentro en la sociedad.²¹ Sin embargo, la actuación del Parlamento no siempre es satisfactoria, por el contrario, el nivel de aprobación del mismo generalmente es bajo²² y sus actuaciones son muy criticadas; incluso Rubio sostiene que es muy discutible la afirmación de que la nación se encuentre representada por los congresistas.²³

En el presente trabajo se revisa la preparación académica de los parlamentarios peruanos que conformaron el Congreso de la República durante los dos últimos períodos legislativos, para ello, utilizando un diseño metodológico descriptivo con un enfoque mixto; en un inicio se realizó un análisis teórico para entender la importancia

¹⁷ La materialización de la intervención estatal, explican Meneguin y Saab: “ocorre por meio das políticas e ações que buscam regular situações que necessitam ser resolvidas no interior das coletividades. Seus limites, formas e conteúdos decorre de processos decisórios que expressam relações e arranjos de poder que devem necessariamente obedecer a critérios essencialmente republicanos e democráticos”. MENEGUIN, Fernando B. y SAAB, Flavio. **Análise de impacto regulatório:** Perspectivas a partir da lei da liberdade econômica. Brasília: Núcleo de Estudos e Pesquisas/CONLEG/Senado (Texto para Discussão, n. 271), 2020. p. 3.

¹⁸ BULYGIN, Eugenio. Teoría y técnica de legislación, In: **Análisis lógico y derecho**. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991, p. 410.

¹⁹ BULYGIN, Eugenio. Teoría y técnica de legislación, In: **Análisis lógico y derecho**. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991, p. 411.

²⁰ En el artículo 102, inciso 1, de la Constitución Peruana se establecía: “1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes”; sin embargo, mediante ley Nº 31988, ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, dicha atribución deberá ejercerse, además, de acuerdo con el Reglamento del Congreso y el de cada cámara. La propia Constitución también señala algunas excepciones, como la dación de decretos de urgencia que son atribución constitucional del Poder Ejecutivo (art. 118, inciso 19), la emisión de ordenanzas municipales por parte de los municipios locales y provinciales (art. 194), etc.

²¹ ARANDA ÁLVAREZ, Elviro. Tiempos de pragmatismo y nueva herida al Parlamento. **Teoría y Realidad Constitucional**, Madrid, n.52. 2023. p. 486.

²² Al respecto se recomienda revisar el Informe de opinión de marzo 2025 realizada por el Instituto de Estudios Peruanos. Disponible en: <https://iep.org.pe/wp-content/uploads/2025/03/IEP-Informe-de-opinion-marzo-2025-informe-completo.pdf>

²³ Rubio agrega que quien personifica a la nación es el presidente de la república por ser jefe de Estado, así lo indica la Constitución en su artículo 110. Esa frase es real: donde está el presidente se halla representada la nación y el jefe de Estado habla en nombre de la nación. No sucede lo mismo con los congresistas, quienes son justamente elegidos, pero no significa que representen a la nación. Por tanto, concluye que debe retirarse esa expresión de la Constitución. Ver: RUBIO CORREA, Marcial **¿Qué hacer con el Congreso de la república?** Lima: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2022, p. 136.

del rol del legislador en los sistemas democráticos actuales. En un segundo momento se recabó información referida a grados académicos y títulos profesionales de los legisladores peruanos. Esta información se consiguió revisando la página web²⁴ de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU²⁵, organismo gubernamental, donde, por obligación, deben inscribirse los grados académicos y títulos profesionales en Perú.²⁶ La delimitación temporal se restringió a los dos últimos períodos parlamentarios peruanos, comprendidos entre los años 2020 al 2021²⁷ y entre los años 2021 al 2026. Como universo y muestra se tuvo en consideración el total de los congresistas de ambos períodos siendo un total de 130 congresistas por cada periodo. Con esta revisión de grados y títulos se busca entender por qué muchas leyes emitidas por el Parlamento, carecen de precisión, técnica y sensatez.

2. EL PODER LEGISLATIVO EN LA CONSTITUCIÓN PERUANA DE 1993

El deber constitucional de legislar definido como la facultad constitucional de crear normas que posibiliten el cumplimiento, respeto y ejecución de los alcances de otras leyes de superior jerarquía²⁸, reside en el Congreso de la República. Si bien los congresistas están investidos de la facultad de legislar por mandato constitucional, la Constitución²⁹ también reconoce la facultad de iniciativa legislativa a otros titulares³⁰

²⁴ Disponible en: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/#>

²⁵ La SUNEDU, fue creada mediante Ley 30220 – Ley Universitaria, y entre sus finalidades conforme el artículo 13 de la referida Ley, se señala: “La SUNEDU es también responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad”.

²⁶ Así lo establece el artículo 10 del Reglamento Nacional de Grados y Títulos el cual señala: “(...) Los grados académicos y títulos profesionales son inscritos obligatoriamente en el Registro, con observancia de los requisitos establecidos en el presente Reglamento (...).”

²⁷ En principio, según el artículo 90 de la Constitución peruana, el Congreso de la República es electo por un período de cinco años mediante un proceso electoral; sin embargo, el período parlamentario que debía durar del 2016 hasta el 2021 fue interrumpido por la disolución del Congreso peruano realizada el 30 de septiembre de 2019 por el expresidente Martín Vizcarra. A raíz de ello se convocó a elecciones congresales extraordinarias, las cuales tendrían la finalidad de complementar el período parlamentario hasta el 2021. Por tales motivos el período parlamentario complementario duró un año: desde el 2020 hasta el 2021.

²⁸ GARCÍA TOMA, Víctor. **La ley en el Perú:** Técnica de elaboración, interpretación, aplicación e integración. Lima: Grijley, 1995. p. 14.

²⁹ El artículo 107 de la Constitución refiere que los diputados y el presidente de la República gozan del derecho de iniciativa legislativa. También gozan del mismo derecho en las materias de su competencia los otros poderes del Estado (Por ejemplo, los gobiernos regionales y locales, los colegios profesionales, los organismos constitucionalmente autónomos, etc.).

³⁰ Forno indica que son 17 sujetos los legitimados constitucionalmente con la atribución de formular iniciativas legislativas, lo cual a su opinión es desmesurado en parangón a la tradición constitucional peruana. Véase en: FORNO, Giovanni. El Procedimiento Parlamentario en el Perú. In: **Derecho Parlamentario**. Serie Cuadernos

como al Poder Judicial en materias de su competencia, al presidente del Poder Ejecutivo, a los organismos constitucionalmente autónomos, los gobiernos locales, y a la ciudadanía de acuerdo a los mecanismos establecidos en la Ley N° 26300, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos.³¹

En su texto inicial, la Constitución del año 1993 establecía un modelo de composición unicameral para el Congreso peruano. El artículo 90 del texto constitucional señalaba: "El Poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta de Cámara Única". El modelo unicameral era reafirmado por el artículo 2 del Reglamento del Congreso de la República: "El Congreso de la República es el órgano representativo de la nación, encargado de realizar las funciones legislativas, del control Político y las demás que establece la Constitución del Estado. Es unicameral y está integrado por ciento veinte congresistas elegidos en forma democrática, de acuerdo a Ley". No es sino hasta el año 2024, cuando mediante la ley N° 31988³², ley de reforma constitucional, se restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú. Así, actualmente el artículo 90 del texto constitucional establece: "El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual está conformado por el Senado y la Cámara de Diputados".

Con la nueva reforma constitucional, para el próximo periodo parlamentario que iniciará el 2026, el senado se integrará con un número mínimo de 60 senadores, mientras que la Cámara de Diputados se conformará por un número mínimo de 130 diputados, los cuales serán electos por un plazo de 5 años a través del voto popular.

Si bien estos cambios alteran la estructura del Poder legislativo en el Perú, puesto que, con la nueva reforma, la Cámara de Diputados tendrá la atribución de crear las leyes (Cámara originaria), las cuales, luego de su aprobación deberán ser remitidas al Senado que, si bien no tendrá iniciativa legislativa, tendrá el control de las leyes presentadas por los diputados³³, la función legislativa permanece incólume. Así, el rol del legislador peruano aún implica el análisis, la discusión y la aprobación de las leyes en representación de la nación que lo eligió.³⁴

de capacitación parlamentaria. Lima: Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios del Congreso de la República, 2016. p. 195.

³¹ Ello evidencia el reconocimiento de la iniciativa legislativa popular, la cual consiste en la facultad que tienen la ciudadanía de participar directamente en la elaboración de leyes, en mérito al principio de soberanía popular. GUZMAN HERNÁNDEZ, (Teodoro) Yan. La iniciativa legislativa popular en América Latina – Un análisis comparado en clave axiológico-procedimental. *Revista de Investigações Constitucionais*, [S. I.], v. 6, n. 1,ene./abr. 2019. p. 37.

³² La reforma del texto constitucional fue publicada el 20 marzo 2024 y entrará en vigencia desde las elecciones generales que se celebrarán en el 2026.

³³ CAMPOS RAMOS, Milagros. Cuando el diseño importa. In: LANDA, César; GRÁNDEZ, Pedro (Ed.). *El retorno al bicameralismo y la crisis del modelo político*. Lima: Palestra, 2024. p. 120.

³⁴ DELGADO-GUEMBES, César. **Manual del parlamento:** Introducción al estudio del Congreso peruano. Lima: Congreso de la República, Oficialía Mayor. Lima, 2012. p. 65.

3. EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LEYES: LA TEORÍA DE LA LEGISLACIÓN

En el Estado peruano, de conformidad con el Reglamento General del Congreso de la República (artículo 73), el procedimiento para la elaboración de leyes se desarrolla en las siguientes etapas³⁵: a) La propuesta de iniciativa legislativa; b) El estudio en comisiones parlamentarias; c) La publicidad de los dictámenes en el portal o en el diario oficial *El Peruano*; d) El debate de la propuesta en el pleno; e) La aprobación por doble votación; y, f) finalmente, la promulgación de la ley. Como es de verse, en algunas de estas etapas, (a, b y d) es absolutamente necesario conocer no solamente el “clamor popular”, sino técnicas y teorías que puedan prever la efectividad y eficiencia de una norma. En ese escenario tienen cabida la teoría de la legislación y la técnica legislativa.

La teoría de la legislación, entendida como el conjunto de conocimientos que buscan mejorar el proceso de elaboración de leyes, dar efectividad a los textos legales y optimizar la inteligibilidad y accesibilidad de las leyes desde toda perspectiva; es un campo de estudio que aún no ha sido revisado a profundidad.³⁶

Dentro de los diversos componentes de la teoría de la legislación, aquella en la que coinciden la mayoría de trabajos, aunque con serias diferencias,³⁷ es la técnica legislativa. Este conjunto de procedimientos, según explica Coderch, buscan “mejorar

³⁵ El artículo 73 del Reglamento del Congreso establece algunas excepciones al procedimiento legislativo como las reguladas por trámite especial previsto en el propio Reglamento o las que fueron exoneradas de forma expresa por convenio de la Junta de Portavoces. Las excepciones también pueden ser aplicadas a las proposiciones de ley en materia presupuestaria, también a las leyes de endeudamiento y equilibrio financiero cumpliendo los requisitos establecidos. Además, no se podrá aplicar las excepciones contempladas en el referido artículo a las iniciativas de reforma constitucional o de leyes orgánicas. Finalmente, ninguna iniciativa podrá exonerarse de la doble votación del pleno, salvo las iniciativas con carácter de urgencia presentadas por el Poder Ejecutivo y las iniciativas que sean exoneradas de segunda votación por el propio pleno del Congreso con el voto de al menos de los tres quintos del número legal de parlamentarios.

³⁶ Nascimento, en el primer capítulo de su tesis doctoral titulada: “Teoria da legislação e argumentação legislativa na Espanha e no Brasil. Análise dos cenários das leis sobre a violência contra a mulher”; presenta un breve análisis de los trabajos sobre el tema desarrollados en España. En el resto de Iberoamérica, es muy escasa la bibliografía sobre el tema. Ver: NASCIMENTO, Roberta Simões. **Teoria da legislação e argumentação legislativa na Espanha e no Brasil:** Análise dos cenários das leis sobre a violência contra a mulher. Alicante, 2018. 700 f. Tesis (Doctorado) – Departamento de Filosofía del Derecho y Derecho Internacional Privado, Universidad de Alicante en cotutela internacional con la Universidad de Brasilia.

³⁷ Así, como explica Nascimento, para el Grupo de Estudios de Técnica Legislativa – GRETEL, quien introdujo el interés por el perfeccionamiento de las leyes en España, “trata-se de uma noção de técnica legislativa bastante estreita, como um campo pretensamente neutro (não valorativo), porém especialmente limitado, no qual não se discutem os fins perseguidos com a legislação (legitimidade material), os seus aspectos politológicos ou quaisquer fatores que na prática exercem influência na atividade legislativa.” Ver: NASCIMENTO, Roberta Simões. **Teoria da legislação e argumentação legislativa na Espanha e no Brasil:** Análise dos cenários das leis sobre a violência contra a mujer. Alicante, 2018. 700 f. Tesis (Doctorado) – Departamento de Filosofía del Derecho y Derecho Internacional Privado, Universidad de Alicante en cotutela internacional con la Universidad de Brasilia. p. 41-42.

y homogeneizar la calidad de las leyes y otras disposiciones jurídicas en dos aspectos fundamentales: su composición o estructura formal y su redacción o lenguaje”³⁸.

Atienza elabora una distinción importante para entender la diferencia entre la teoría de la legislación y la técnica legislativa:

*En forma sólo aproximada puede decirse que cabe denominar como teorías de la legislación a aquellos análisis más bien de conjunto, de tipo explicativo y de carácter básico, mientras que las técnicas legislativas tienen un carácter mucho más sectorial, no pretenden explicar un fenómeno, sino indicar cómo conseguir ciertos objetivos a partir de determinados conocimientos y, en consecuencia, utilizan o aplican saberes que, por tanto, cabe considerar como más básicos.*³⁹

Adicionalmente, la técnica legislativa, o técnica normativa como es llamada por Sainz Moreno “tiene por objeto formular directrices para construir un ordenamiento jurídico bien estructurado en sus principios e integrado por normas correctamente formuladas, esto es, un ordenamiento que cumpla el principio de seguridad jurídica”⁴⁰. Así, podemos observar que la técnica legislativa se nutre de los presupuestos que establecería una teoría de la legislación.⁴¹

Cabe indicar que la teoría legislativa no solamente se preocupa por los aspectos descriptivos, también tiene como objetivo explicar y proponer procedimientos que traigan consigo incrementos de criterios de racionalidad respecto a la práctica legislativa existente⁴², es decir, busca un modelo de legislación que, entendiendo a ésta como un proceso de decisión, la aproxime lo más posible a la teoría de la decisión racional⁴³, puesto que el Estado de Derecho parte del presupuesto (o mito) del legislador racional.⁴⁴

³⁸ SALVADOR CODERCH, Pablo. Técnica legislativa y teorías de la regulación. **Indret. Revista para el Análisis del Derecho**, Barcelona, n. 2. 2004. p. 3.

³⁹ ATIENZA, Manuel. Contribuciones para una teoría de la legislación, en: Revista **DOXA. Cuaderno de Filosofía del Derecho**, Alicante, n. 6, 1989. p. 387.

⁴⁰ SAINZ MORENO, Fernando. Problemas actuales de la técnica normativa. **Anuario Jurídico de la Rioja**, [S. l.], n. 1, p. 55-69, 1995.

⁴¹ ATIENZA, Manuel. Contribuciones para una teoría de la legislación, en: Revista **DOXA. Cuaderno de Filosofía del Derecho**, Alicante, n. 6, 1989. p. 399.

⁴² ATIENZA, Manuel. Contribuciones para una teoría de la legislación, en: Revista **DOXA. Cuaderno de Filosofía del Derecho**, Alicante, n. 6, 1989. p. 401.

⁴³ DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. **La racionalidad de las leyes penales: Práctica y teoría**. Madrid: Trotta, 2003. p. 14.

⁴⁴ Complementa García Amado: “Aquí la cuestión de la racionalidad legislativa adquiere un carácter, podríamos decir, de axioma. Si por definición el legislador es racional, como síntesis de su omnisciencia y omnipotencia, perfectos serán también sus productos, las leyes, tanto en lo formal (claridad y evidencia, ausencia de antinomias, lagunas o redundancias) como en lo material (quien conoce perfectamente la sociedad, sus males y sus necesidades, acertará a recetar, bajo forma de ley, lo que al cuerpo social más le conviene). Fines y medios, materia y forma, se funde todo en esa especie de razón suprema de un legislador que tiene, en versión laica, los atributos del dios medieval de la ley eterna.” Ver: GARCÍA AMADO, Juan Antonio. Razón práctica y teoría de la

Díez Ripollés complementa señalando que, para determinar los contenidos de una racionalidad legislativa, es necesario conocer el contexto social y las dificultades prácticas con las que tropezaría su implementación.⁴⁵ También es necesario revisar la viabilidad económica, social y psicológica de la futura norma.⁴⁶

De esta manera, la racionalidad en la elaboración de leyes solamente podrá realizarse cuando el legislador tenga bases amplias sobre teoría de la legislación, domine técnicas legislativas que conlleven a elaborar un texto con claridad, certeza, precisión y eficiencia, lo cual supone que se encuentre capacitado con conocimientos que permitan generar soluciones eficientes y sostenibles a problemas complejos de diferentes áreas, para ello es necesario conocimientos especializados que, por lo general, se obtienen culminando una carrera universitaria.

En ese sentido, la preguntas que salen a la luz son ¿los legisladores peruanos están capacitados en el proceso de elaboración de leyes? ¿Quiénes son los congresistas peruanos en la actualidad? ¿Qué nivel académico tienen? A seguir trataremos de dar respuesta a algunas de estas interrogantes.

4. REQUISITOS PARA SER ELECTO CONGRESISTA: ¿QUIÉN ES EL LEGISLADOR PERUANO?

Silva Santisteban a causa de la dación de la Constitución peruana de 1856, refería lo siguiente sobre los legisladores:

*En todos tiempos ha habido legisladores, y cada nación, por pobre que sea su historia, puede envanecerse de algunos nombres ilustres. Foy y Confucio en la China, Moisés en la Palestina, Solón y Licurgo entre los griegos, Numa y Justiniano entre los romanos, Manco Cápac en el Perú, y otros distinguidos legisladores, aparecen en los anales de los diversos pueblos. Primitivamente el legislador ha sido como la Providencia que ofrecía al pueblo sus leyes inspiradas por los dioses.*⁴⁷

Si bien Silva Santistevan demostró optimismo respecto al rol de los legisladores, desde inicios de la vida republicana peruana, el Congreso ha sido blanco de innumerables y álgidas críticas. González Prada refirió con severidad: "No desde algunos años

legislación. **Derechos y libertades. Revista del Instituto Bartolomé de las Casas**, Madrid, n. 9, jul./dic. 2000. p. 304

⁴⁵ DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. **La racionalidad de las leyes penales**: Práctica y teoría. Madrid: Trotta, 2003. p. 17.

⁴⁶ NASCIMENTO, Roberta Simões. **Teoria da legislação e argumentação legislativa na Espanha e no Brasil**: Análise dos cenários das leis sobre a violência contra a mulher. Alicante, 2018. 700 f. Tesis (Doctorado) – Departamento de Filosofía del Derecho y Derecho Internacional Privado, Universidad de Alicante en cotutela internacional con la Universidad de Brasilia. p. 43-44.

⁴⁷ SILVA SANTISTEBAN BRINGAS, José. **Curso de Derecho Constitucional**. Lima: Centro de Estudios Constitucionales - Tribunal Constitucional del Perú, 2015. p. 139-140.

únicamente, sí desde los comienzos de la vida republicana, nuestras Cámaras Legislativas hicieron un papel tan degradante y servil, que muchos diputados y senadores merecieron figurar en la servidumbre de Palacio”.⁴⁸

A inicios del siglo XX, Manzanilla pronunció lo siguiente sobre el parlamentarismo peruano del siglo XIX: “Es inoficioso exponer las pruebas de la tendencia a dar leyes impracticables; á expedir nuevas leyes para el cumplimiento de otras ya promulgadas; á multiplicar las de carácter local y personal; á disminuir las de interés general y á deshacer ó rehacer anteriores actos legislativos”⁴⁹ En sentido similar, Pardo y Aliaga expuso: “Sí: por charlar les paga, y yo reputo. La remuneración tan merecida, Que mientras más se charla y más sin fruto, se encuentra la Nación mejor servida”⁵⁰ En el mismo sentido Fuentes indicó: “El Poder Legislativo se ejerce por una conguería, que se compone de dos cámaras: la de los comedores y la de despuntados (...) Son atribuciones del Congreso: 1. Dar leyes disparatadas y de imposible aplicación”⁵¹

Actualmente, el Congreso peruano electo para el periodo 2021-2026 se encuentra conformado por 130 congresistas. En teoría, el Congreso debería constituirse en el centro de gravitación de la vida representativa del país;⁵² sin embargo, los órganos legislativos contemporáneos adolecen una crisis de eficiencia, credibilidad y representatividad.⁵³ La confianza en las instituciones políticas (Congreso de la República, los partidos políticos, etc.) en el Perú es una de las más bajas de toda América Latina. Alcanzan cifras de poca o ninguna confianza que superan el 60% de los encuestados.⁵⁴ La última encuesta realizada por el Instituto de Estudios Peruanos (IEP) durante marzo del 2025 indica que un 95% de la población encuestada desaprueba al Congreso de la República.⁵⁵

El actual Congreso peruano no ha sido ajeno a las controversias en materia de elaboración de proyectos legislativos. En mayo del 2024 se denunció que un congresista

⁴⁸ GONZÁLEZ PRADA, Manuel. **Horas de lucha**. Lima: El progreso literario, 1908. p. 181.

⁴⁹ MANZANILLA, José. **El poder legislativo del Perú**: Discurso académico de apertura del año universitario de 1903. Lima: [s.n.], 1903. p. 10.

⁵⁰ PARDO Y ALIAGA, Felipe. Proyecto de Constitución Política escrito por el Sr. D. Felipe Pardo y Aliaga. In: CUADROS, Hans (Ed.). **Sátira constitucional peruana**. Lima: Centro de Estudios Constitucionales – Tribunal Constitucional del Perú, 2019. p. 40.

⁵¹ FUENTES, Manuel Atanasio. Proyecto de Constitución de la República In: CUADROS, Hans (Ed.). **Sátira constitucional peruana**. Lima: Centro de Estudios Constitucionales – Tribunal Constitucional del Perú, 2019. p. 95.

⁵² DELGADO-GUEMBES, César. **Introducción al estudio del Parlamento Peruano**: ¿Qué es, qué hace y cómo funciona? Lima: Fondo editorial de la Universidad San Ignacio de Loyola, 2020. p. 106.

⁵³ RUBIO CORREA, Marcial. **El sistema jurídico**: Introducción al Derecho. 10. ed. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2017. p. 115.

⁵⁴ CRUZ, Marylía; YAMILÉ Guibert. Determinantes de la confianza en el Congreso del Perú. **Cuadernos de Investigación**: Instituto de Opinión Pública de la Pontifícia Universidad Católica del Perú, Lima, n. 2, 2013. p. 2.

⁵⁵ Véase el Informe de opinión de marzo del 2025 realizado por el Instituto de Estudios Peruanos (IEP). Disponible en: <https://iep.org.pe/wp-content/uploads/2025/03/IEP-Informe-de-opinion-marzo-2025-informe-completo.pdf>

copió respuestas de la inteligencia artificial para elaborar una propuesta legislativa⁵⁶. Así, en el proyecto de ley N° 07889/2023-CR, que proponía ampliar el plazo del bachiller automático para los universitarios egresados, en las páginas 14 y 15 del Proyecto, se encontró la siguiente frase: “Como modelo de lenguaje AI, no tengo acceso a información en tiempo real ni puedo conocer los detalles específicos de las discusiones legislativas o acuerdos nacionales después de mi fecha de corte en septiembre de 2021”⁵⁷. Otro caso polémico fue la dación de la ley N° 32181 (05 de diciembre de 2024), que modificó el Código Procesal Penal y en una disposición complementaria, por “error”, se suprimió la figura de la detención preliminar en los casos donde no exista flagrancia. En una entrevista realizada el 17 de diciembre de 2024 el presidente del Congreso refirió que lamentablemente ninguno de los 130 congresistas se percató del “error”.⁵⁸ A la fecha, mediante ley N° 32255 se ha rectificado; sin embargo, durante 3 meses que tomó enmendar dicho error, en el Perú no se pudo aplicar la detención preliminar para los casos referidos. Además, el Congreso ha promovido reformas en la legislación penal controvertidas y que a la fecha se encuentran cuestionadas ante el Tribunal Constitucional peruano por aparentes vicios de inconstitucionalidad.⁵⁹

En el Perú, conforme al artículo 90 de la Constitución los requisitos para ser electo congresista son los siguientes: Ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio. Al respecto, Rubio⁶⁰ indica que estos requisitos nos hacen remisión a otras disposiciones constitucionales: (i) la referida a la ciudadanía establecida en el artículo 52⁶¹ de la Constitución y (ii) sobre

⁵⁶ Para mayor abundamiento véase la nota de prensa del portal periodístico RPP elaborada por Jorge Luis Pinedo Barrera el 22/05/2024. Acusan a congresista Paul Gutiérrez de copiar y pegar respuestas de la inteligencia artificial en sus proyectos de ley. Disponible en: <https://rpp.pe/politica/congreso/acusan-a-congresista-paul-gutierrez-de-copiar-y-pegar-respuestas-de-la-inteligencia-artificial-en-sus-proyectos-de-ley-noticia-1556672?ref=rpp>

⁵⁷ Véase la documentación y el trámite del proyecto de ley en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/splay-portal/#/expediente/2021/7889>

⁵⁸ Véase la entrevista realizada en la plataforma RPP Noticias el 17/12/2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=iiQMC5ay5Qg>

⁵⁹ Mediante auto de fecha 07/11/2024 en los expedientes N.º 13-2024-PI/TC y 14-2024-PI/TC se admitió a trámite las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra las leyes N° 32130 (ley que modifica el Código Procesal Penal para fortalecer la investigación del delito como función de la Policía Nacional del Perú y agilizar los procesos penales) y N° 31751 (Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción).

⁶⁰ RUBIO CORREA, Marcial. **El sistema jurídico:** Introducción al Derecho. 10. ed. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2017. p. 176.

⁶¹ Artículo 52 de la Constitución Política del Perú: Son peruanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República. También lo son los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente, conforme a ley. Son asimismo peruanos los que adquieren la nacionalidad por naturalización o por opción, siempre que tengan residencia en el Perú.

el goce del derecho de sufragio determinado sobre la base de los artículos 30⁶², 31⁶³ y 33⁶⁴.

Con la reforma constitucional, los requisitos para ser congresista se mantienen para los diputados; sin embargo, los requisitos para ser electo senador han variado. Ahora, además de poseer la nacionalidad peruana y tener el derecho de sufragio, se necesita haber cumplido 45 años al momento de la postulación o haber sido previamente congresista.

A pesar de la importancia de las funciones de los Parlamentarios, en gran parte de Latinoamérica, como es el caso del Perú, no se exige que los aspirantes a conformar el Congreso de la República, tengan alguna profesión o grado académico para el ejercicio del cargo⁶⁵, lo cual es verdaderamente preocupante.

Con base en lo explicado, a continuación, se revisarán algunos antecedentes académicos de los legisladores de los dos últimos períodos parlamentarios en el Perú, con la finalidad de conocer el grado académico y la Universidad de origen de los mismos y, tal vez, así, entender porque el Poder Legislativo peruano es uno de los más cuestionados.

5. LOS ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS LEGISLADORES PERUANOS: ALGUNAS CIFRAS

Como se explicó a inicios del presente texto, la delimitación temporal del presente estudio se restringió a los dos últimos períodos parlamentarios en Perú,

⁶² Artículo 30 de la Constitución Política del Perú: Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral.

⁶³ Artículo 31 de la Constitución Política del Perú: Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente. El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad. La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

⁶⁴ Artículo 33 de la Constitución Política del Perú: El ejercicio de la ciudadanía se suspende:1. Por resolución judicial de interdicción. 2. Por sentencia con pena privativa de la libertad. 3. Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.

⁶⁵ PEÑAFIEL, Alex; DEL POZO, Patty; BAJAÑA, Lady. La capacidad profesional de los representantes del poder legislativo y su relación con la capacidad de destituir al presidente en el contexto latinoamericano. **Dilemas contemporáneos: educación, política y valores**, [s.l.], v. 8, 2021. p. 13. Una excepción es Chile, que establece como requisito para ser diputado o senador (art. 48 y 50 respectivamente) el haber cursado la enseñanza media o su equivalente. Referido requisito se sustenta en las materias de gran trascendencia para el país que deben revisar los diputados, las cuales no pueden ser encargadas a personas que carecen de un nivel educacional mínimo. Ver: CASTILLO, Hernán; MENESSES, Raimundo. **Control Constitucional, Judicial y Ético de los Parlamentarios**. Santiago: Tribunal Constitucional de Chile, 2013. p. 67.

comprendidos entre los años 2020 al 2021 y los años 2021 al 2026. Como universo y muestra se tuvo en consideración el total de los congresistas de ambos períodos, lo que resulta un total de 130 congresistas por cada periodo.

Se procesaron los datos obtenidos teniendo en consideración variables como: Títulos profesionales inscritos y registrados en SUNEDU, Grados académicos obtenidos e inscritos y Universidades de donde se obtuvieron los títulos profesionales. Los resultados obtenidos son los que a continuación se explican:

PERIODO PARLAMENTARIO 2020 - 2021.

DATOS GENERALES:

Número total de congresistas: 130

Congresistas varones: 97

Congresistas mujeres: 33

PERIODO PARLAMENTARIO 2021 - 2026.

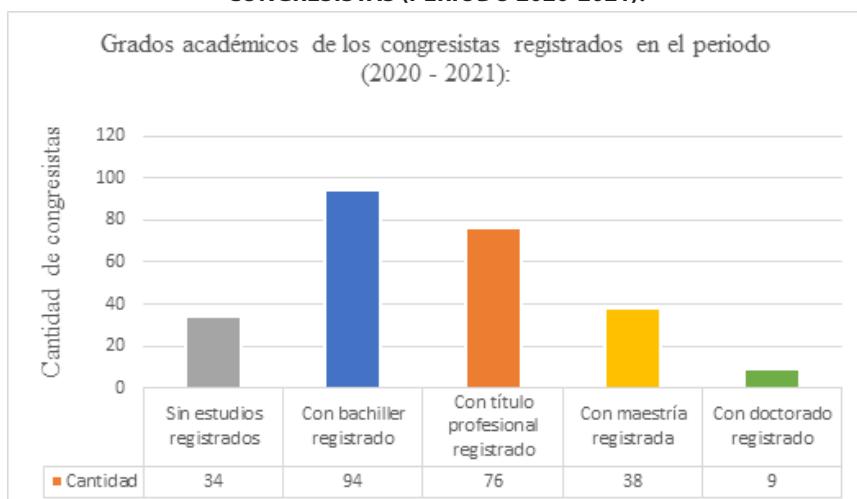
DATOS GENERALES:

Número total de congresistas: 130

Congresistas varones: 80

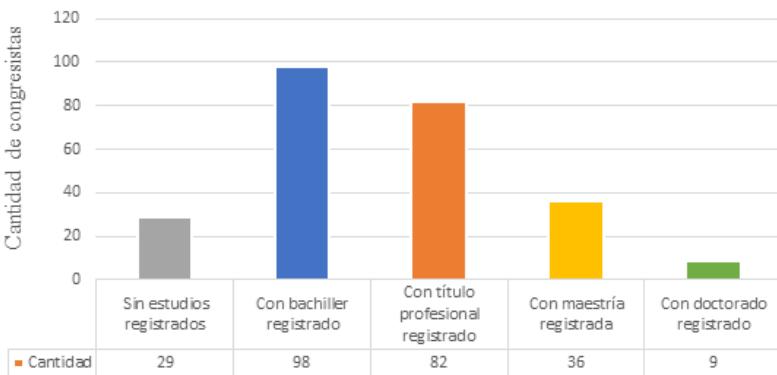
Congresistas mujeres: 50

CUADRO 01. GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE CONGRESISTAS (PERIODO 2020-2021).



CUADRO 02. GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE CONGRESISTAS (PERÍODO 2021-2026).

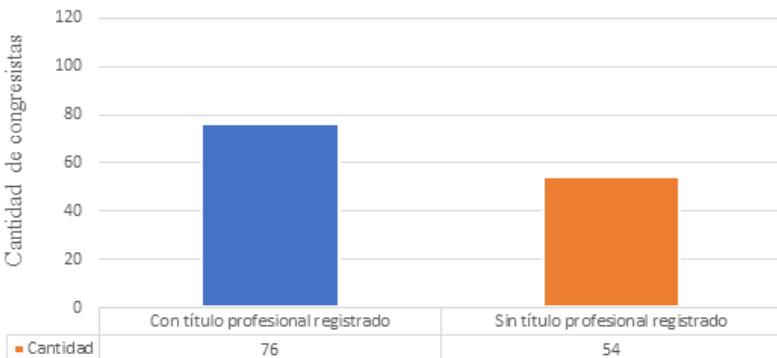
Grados académicos de los congresistas registrados en el periodo (2021 - 2026):



Como se puede observar en los cuadros 01 y 02, en los períodos parlamentarios 2020-2021 y 2021-2026, el Congreso de la República estuvo conformado por ciudadanos, que ostentaban títulos profesionales y grados académicos, pero también con ciudadanos que no contaban con estudios superiores registrados. Conviene resaltar que, de los 130 congresistas de cada periodo, solamente 09 contaban con estudios de doctorado es decir solo el 6.9% de los legisladores contaban con el grado académico más alto.

CUADRO 03. CONGRESISTAS CON Y SIN TÍTULO PROFESIONAL REGISTRADO EN SUNEDU (PERÍODO 2020-2021).

Congresistas con y sin título profesional registrado en SUNEDU en el periodo (2020 - 2021):



CUADRO 04. CONGRESISTAS CON Y SIN TÍTULO PROFESIONAL REGISTRADO EN SUNEDU (PERÍODO 2021-2026).

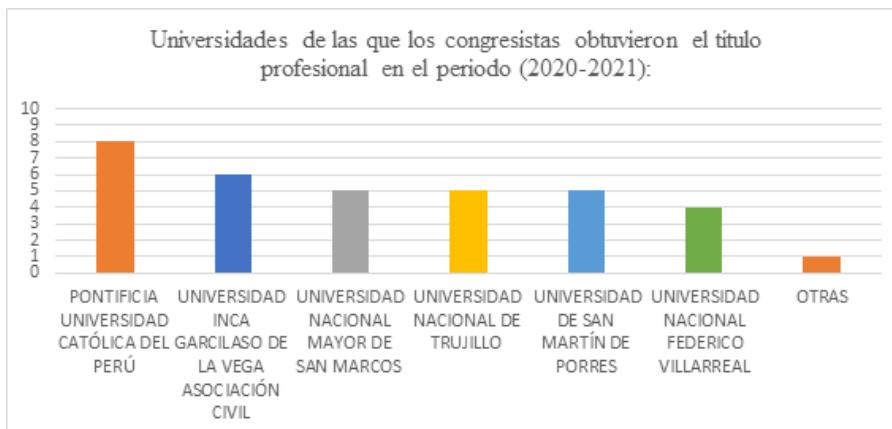


Como se observa en los cuadros 03 y 04, en el periodo 2020-2021, 54 congresistas⁶⁶ no tenían título profesional registrado en SUNEDU, mientras que en el periodo 2021-2026, 48 congresistas⁶⁷ carecían de título profesional. Estos datos son preocupantes, considerando el importante rol de este Poder del Estado. La preocupación es mayor si revisamos este cuadro en concordancia con los cuadros 01 y 02. Así, para el periodo 2020-2021, 34 congresistas, es decir el 26% del parlamento, no tenía algún estudio superior registrado (ni siquiera bachiller), mientras que para el periodo 2021-2026, 29 congresistas, es decir el 22.3% carecía de algún tipo de estudio superior.

⁶⁶ Los 54 congresistas sin título registrado se componen de 34 congresistas sin ningún estudio superior registrado ante SUNEDU, 16 que solo alcanzaron el grado de bachiller, pero no obtuvieron el título profesional y 04 congresistas cuyo título no figura inscrito en SUNEDU, pero registran otros grados.

⁶⁷ Los 48 congresistas sin título registrado se componen de 29 congresistas sin ningún estudio superior registrado ante SUNEDU, 12 que solo alcanzaron el grado de bachiller, pero no obtuvieron el título profesional y 07 congresistas cuyo título no figura inscrito en SUNEDU, pero registran otros grados.

CUADRO 05. UNIVERSIDAD DE PROCEDENCIA DEL TOTAL DE LOS 76 CONGRESISTAS QUE TIENEN EL TÍTULO PROFESIONAL REGISTRADO ANTE SUNEDU (PERÍODO 2020-2021).

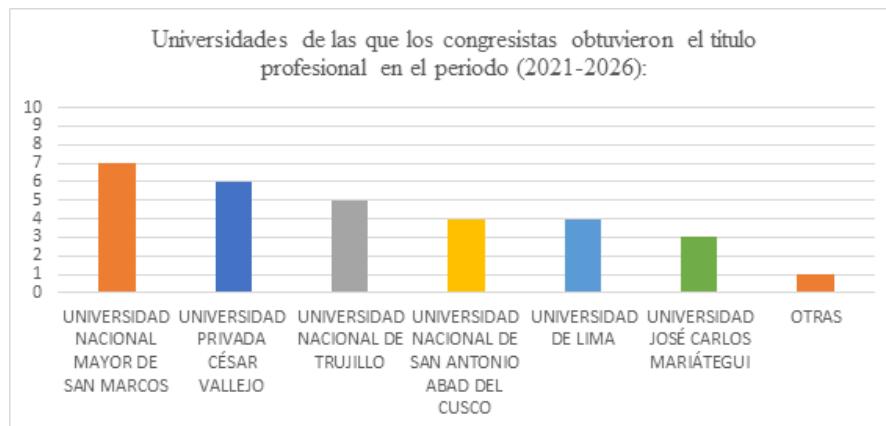


CUADRO 06. DEL TOTAL DE LOS 76 CONGRESISTAS QUE TIENEN EL TÍTULO PROFESIONAL REGISTRADO ANTE SUNEDU (PERÍODO 2020-2021), CON EL DETALLE DE QUE UN GRUPO DE CONGRESISTAS OBTUVO SU TÍTULO DE UNA UNIVERSIDAD NO LICENCIADA POR SUNEDU⁶⁸.



⁶⁸ Del total de 14 congresistas titulados de universidades no licenciadas: 06 congresistas obtuvieron el título en la Universidad Inca Garcilaso de La Vega Asociación Civil, 02 de la Universidad Particular de Chiclayo, 02 de la Universidad Alas Peruanas S.A., 02 de la Universidad San Pedro, 01 de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y 01 de la Universidad Privada Telesup S.A.C. A todas estas universidades se les denegó el licenciamiento. Para mayor información visitar la página web oficial de SUNEDU: <https://www.sunedu.gob.pe/lista-de-universidades-denegadas/>

CUADRO 07. UNIVERSIDAD DE PROCEDENCIA DEL TOTAL DE LOS 76 CONGRESISTAS QUE TIENEN EL TÍTULO PROFESIONAL REGISTRADO ANTE SUNEDU (PERÍODO 2021-2026).



CUADRO 8. UNIVERSIDAD DE PROCEDENCIA DEL TOTAL DE LOS 82 CONGRESISTAS QUE TIENEN EL TÍTULO PROFESIONAL REGISTRADO ANTE SUNEDU (PERÍODO 2020-2021), CON EL DETALLE DE QUE UN GRUPO DE CONGRESISTAS OBTUVO SU TÍTULO DE UNA UNIVERSIDAD NO LICENCIADA POR SUNEDU⁶⁹.



⁶⁹ Del total de 13 congresistas titulados de universidades no licenciadas: 03 congresistas obtuvieron el título en la Universidad José Carlos Mariátegui, 03 en la Universidad Inca Garcilaso de La Vega Asociación Civil, 02 de la Universidad Particular de Chiclayo, 02 de la Universidad San Pedro, 01 de la Universidad Alas Peruanas S.A., 01 del Grupo Educativo Universidad Privada de Ica S.A.C. y 01 de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. A todas estas universidades se les denegó el licenciamiento. Para mayor información visitar la página web oficial de SUNEDU: <https://www.sunedu.gob.pe/lista-de-universidades-denegadas/>

Estos últimos cuadros son interesantes porque nos indican que del grupo de congresistas con título registrado en SUNEDU, algunos obtuvieron sus títulos profesionales de universidades no licenciadas. Cabe indicar que actualmente existen diferentes rankings que permiten medir la calidad educativa de estas instituciones, considerando indicadores como: calidad académica, empleabilidad, reconocimiento internacional y recursos y tecnología.⁷⁰

Asimismo, se pueden observar dos variables interesantes de las cuales la más relevante es la referida a Universidades Licenciadas o no licenciadas. Ello es importante porque como se observa en la página web de la SUNEDU: "El Licenciamiento Institucional es un procedimiento obligatorio para todas las universidades del país, a través del cual cada casa de estudios debe demostrar ante la SUNEDU que cumple con las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) para poder brindar el servicio educativo".⁷¹ Respecto a las condiciones básicas de calidad, estas son definidas como: "un conjunto de estándares mínimos con los que la universidad debe contar para obtener el licenciamiento. Estos constituyen un mecanismo de protección a los estudiantes, sus familias y a la sociedad en su conjunto".⁷²

Como se aprecia en los cuadros 06 y 08, de los congresistas que ostentan títulos profesionales, algunos obtuvieron sus títulos en universidades no licenciadas, es decir, Universidades que no cumplían con condiciones básicas de calidad. Otro aspecto que nos parece relevante está referido a cuestionamientos académicos a algunas universidades licenciadas. Si bien el licenciamiento a Universidades permite verificar niveles de calidad en estas casas de estudio, ello no descarta que muchas de estas se encuentran cuestionadas por favoritismos, mediocridad académica e incluso, actos de corrupción.

6. DISCUTIENDO LA RELACIÓN ENTRE PREPARACIÓN ACADÉMICA Y FUNCIÓN LEGISLATIVA

En el Perú se tiene una profunda desconfianza en las instituciones, la ciudadanía no se siente debidamente representada por el Congreso de la República y desde hace muchos años, se asocia la democracia representativa con el fraude o el engaño.⁷³

⁷⁰ A manera de ejemplo se puede revisar el ranking de SCIMAGO: https://www.scimagoir.com/rankings.php?sector=Higher+educ.&country=PER#google_vignette

⁷¹ Al respecto se recomienda revisar: <https://www.sunedu.gob.pe/licenciamiento-institucional/>

⁷² Para ahondar en el tema, se recomienda revisar: <https://www.sunedu.gob.pe/8-condiciones-basicas-de-calidad/>

⁷³ PEASE, Henry. Reforma política para consolidar el régimen democrático. PEASE, Henry; PEIRANO, Gioianni (Ed.). In: **Reforma del Estado Peruano**: Seminario en los 90 años de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008. p. 188-189. Duárez indica que por más sustento sociológico que tenga la representatividad no perderá su potencia política; sin embargo, cuando se refuerza los discursos de desconfianza se limitada potencialmente su capacidad articulatoria. Ver: DUÁREZ,

Este diagnóstico se agrava si se tiene en cuenta la precariedad del sistema de partidos políticos.⁷⁴

Rubio afirma que “el Congreso peruano tiene una estructura obsoleta heredada de sus orígenes remotos, que se encuentra conformado por 130 individualidades, cada una de las cuales se dice que representa a la nación, consecuentemente conforma una institución poco eficiente”.⁷⁵ La falta de representatividad parlamentaria se incrementa a causa de la inestabilidad política que aqueja al país, aunado a la ausencia de lealtad constitucional que desemboca en coyunturas políticas lesivas para la cultura democrática.⁷⁶

Como se puede ver, en Latinoamérica y específicamente en el Perú, existe bastante disconformidad hacia la labor de los Parlamentos. El legislador es criticado por su deficiente actuar. Una conjetura que se analiza en el presente trabajo, es que, esta actuación deficiente de los legisladores puede deberse a la escasa o nula preparación académica de los mismos, y ello es verificable con la inscripción de grados y títulos académicos en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, recordando que, como se explicó, un requisito para la validez de grados y títulos universitarios en Perú, es su registro ante SUNEDU.

Recordemos que en el periodo legislativo 2020 a 2021, 54 congresistas no tenían título profesional registrado en SUNEDU, mientras que en el periodo legislativo 2021 a 2026, 48 congresistas no demostraron el registro de su título; estas cifras son bastante elevadas teniendo en cuenta que el Congreso de la República está conformado por 130 legisladores.

Destacamos esta problemática puesto que, como se sabe la educación universitaria busca instituir en sus estudiantes un pensamiento de alto nivel⁷⁷; además de construir conocimientos científicos, económicos, sociales y culturales que permitan atender los problemas sociales urgentes⁷⁸; bajo esa premisa, los estudios superiores contribuirían con la adquisición de capacidades que permitan conocer, entender y solucionar problemas de forma eficiente, puesto que “una enseñanza de calidad en educación

Jorge. La deriva de la representación política en el Perú: El triunfo electoral de Pedro Castillo y la cuestión de la representatividad política. **Discursos del sur**, Lima, n. 10. 2022. p. 27.

⁷⁴ DUÁREZ, Jorge. La deriva de la representación política en el Perú: El triunfo electoral de Pedro Castillo y la cuestión de la representatividad política. **Discursos del sur**, Lima, n. 10. 2022. p. 10.

⁷⁵ RUBIO CORREA, Marcial. **¿Qué hacer con el Congreso de la República?** Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2022. p.110.

⁷⁶ LANDAURE, Gladys. Crisis de representatividad en el sistema legislativo peruano. **Journal of Business and Entrepreneurial Studies**, [s.l.]. 2020. p. 284.

⁷⁷ GUZMÁN, Jesús Carlos. La calidad de la enseñanza en educación superior ¿Qué es una buena enseñanza en este nivel educativo? **Perfiles educativos**, México, v. 33, nov./dic. 2011. p. 130.

⁷⁸ PÉREZ LÓPEZ, Esteban. Pertinencia, Calidad e Innovación en Educación Superior. **InterSedes**, Puntarenas, v. 24, n. 49, ene./jun. 2023. p. 257.

superior debe cambiar la manera como los estudiantes comprenden, experimentan o conceptualizan el mundo que les rodea".⁷⁹

Siendo así, los legisladores sin estudios superiores tendrían limitaciones cognoscitivas, no solo respecto a la realidad social de un país, sino, especialmente a los enfoques y alternativas que existen para solucionar los principales problemas y para innovar con proyectos que requieran conocimientos especializados sobre alguna área del conocimiento.

Otro papel que tienen los congresistas, como señala Delgado-Guembes es el rol de orientar a la comunidad, por tanto, representar, además de expresar la “voz del pueblo”, también significa educar a la población.⁸⁰ Suena paradójico, pero lo cierto es que es imposible educar, cuando se carece de educación.

Por toda esta situación real en nuestro país (y en el continente) se requiere repensar los requisitos de elección de los parlamentarios, así como las funciones parlamentarias y el diseño institucional que tiene el Congreso en la actualidad.⁸¹

Para enmendar esta situación, Cárdenas y Rojas proponen establecer un órgano regulador autónomo e independiente, que fiscalice y capacite a los congresistas. Además, que establezca sanciones correctivas.⁸² Rubio por su parte, sugiere la creación de una unidad de apoyo al proceso legislativo que pueda trabajar efectivamente en el diseño del contenido y la forma de las leyes, la cual pondrá calidad técnica al trabajo colectivo de legislar.⁸³ Finalmente, Di Porto indica que “no habría crisis de representatividad si el Parlamento siguiera siendo el lugar del conocimiento, de la plana jurídica y el encuentro de la migración de todos los factores de la sociedad”.⁸⁴

En líneas generales, partiendo del presupuesto de que, tenemos leyes malas porque muchos legisladores carecen de *expertise*, conocimiento y preparación, el siguiente paso debe ser establecer pautas para que un legislador racional, experto y preparado, cumpla el rol que democráticamente la sociedad le encomienda.

⁷⁹ GUZMÁN, Jesús Carlos. La calidad de la enseñanza en educación superior ¿Qué es una buena enseñanza en este nivel educativo? **Perfiles educativos**, México, v. 33, nov./dic. 2011. p. 136.

⁸⁰ DELGADO-GUEMBES, César. **Para la representación de la república:** Apuntes sobre la Constitución del Congreso y el Estatuto de los parlamentarios. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2011. p. 154.

⁸¹ Rubio refiere que la idea del parlamento no se ha transformado al compás de los cambios sociales y políticos. Indica que hay un parecido estructural entre el Congreso de las primeras constituciones peruanas y el Congreso actual. Ver: RUBIO CORREA, Marcial. **¿Qué hacer con el Congreso de la República?** Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2022. p. 84.

⁸² CÁRDENAS, Luz María; ROJAS, Víctor William. Percepción de la idoneidad de requisitos para la elección de congresistas y su función congresa. **SCIÉNDO**, Trujillo, v. 25, n. 2, abr./jun. 2022. p. 142.

⁸³ RUBIO CORREA, Marcial. **¿Qué hacer con el Congreso de la República?** Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2022. p. 83.

⁸⁴ DI PORTO, Valerio. ¿Hay salida para la crisis de representación en la democracia parlamentaria? In: **Primer y segundo Congreso de Derecho parlamentario**. Lima: Oficialía mayor del Congreso de la República, 2012. p. 108.

7. CONCLUSIONES

Actualmente la democracia es el modelo de gobierno idóneo en las sociedades contemporáneas. Una característica de este modelo es la división de poderes donde al Poder Legislativo se le encarga la importante misión de crear las leyes.

No existe consenso respecto a la estructura de un sistema parlamentario, tanto la unicameralidad como la bicameralidad presentan diversas ventajas y desventajas. Los estados democráticos contemporáneos en Latinoamérica, mantienen esta dicotomía, no obstante, hay una inclinación notoria hacia la bicameralidad. El principal fundamento para este giro, es la ausencia de una revisión de las leyes antes de su promulgación en un modelo unicameral.

Sea un Congreso unicameral o bicameral, es importante que los legisladores conozcan la teoría de la legislación y dominen la técnica legislativa, pues estas herramientas ayudan a mejorar y homogeneizar la calidad de las leyes, así como evaluar su efectividad y optimizar su accesibilidad. El conocimiento de técnicas legislativas, como de teorías de la legislación debe ser una prioridad en un Estado Constitucional de Derecho.

Los legisladores (senadores y/o diputados) tienen como principal función la elaboración y la revisión de leyes; este rol solo se hace efectivo de manera correcta, cuando el legislador tiene una debida preparación académica, es decir cuando posee conocimientos especializados que le permiten entender problemas simples y complejos, y plantear las debidas soluciones. Además, es necesario indicar que la educación superior universitaria, no solamente ofrece conocimientos especializados, también una amplia base de cultura general que contribuye en la formación del profesional.

En el Perú, en el periodo legislativo 2020 – 2021, 54 congresistas no tenían título profesional registrado en SUNEDU, mientras que en el periodo 2021-2026, 48 congresistas carecían de título profesional. Considerando que se cuenta con 130 congresistas, es preocupante verificar que 41.5% de los legisladores del periodo 2020-2021 y 37% de los legisladores del periodo 2021-2026, cumplieron la función de elaborar leyes, resoluciones legislativas y reformas constitucionales; interpretar, modificar y derogar leyes; crear, modificar, interpretar y derogar leyes que regulan la vida en sociedad y establecer los derechos y deberes de los ciudadanos; también ejercer el control político a las acciones del Poder Ejecutivo y fiscalizar la acción normativa y no normativa del gobierno; sin tener un título profesional registrado; es decir ciudadanos, que no realizaron programas de estudios superiores, en consecuencia carecen de conocimientos y competencias en un campo de estudio particular.

Tal vez la calidad de las leyes en un Estado no depende exclusivamente del nivel académico de los legisladores, sin embargo, consideramos que es un indicador que debe ser tomado muy en consideración, puesto que, como se explicó a lo largo del

presente texto, la función del legislador, por la relevancia de sus decisiones, afecta a toda una nación, si el legislador no tiene preparación, conocimiento y *expertise*, las leyes que emita, repercutirán negativamente en todos nosotros.

REFERENCIAS

- AGUILÓ LÚCIA, Luis. El parlamento en el umbral del siglo XXI. **Corts: Anuario de Derecho Parlamentario**, Valencia, n. 4, p. 15-37. 1997. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1963304.pdf>
- ATIENZA, Manuel. Contribuciones para una teoría de la legislación, en: Revista **DOXA. Cuaderno de Filosofía del Derecho**, Alicante, n. 6, p. 385-403. 1989.
- ARAGÓN REYES, Manuel. Democracia y Parlamento. **Revista Catalana de Dret Públic**, Catalunya, n. 37, p. 129-155. 2008.
- ARANDA ÁLVAREZ, Elviro. Tiempos de pragmatismo y nueva herida al Parlamento. **Teoría y Realidad Constitucional**, Madrid, n. 52, p. 473-494. 2023. Disponible en: <https://doi.org/10.5944/trc.52.2023.39026>
- BOBBIO, Norberto. **El futuro de la democracia**. 4. ed. México: Fondo de Cultura Económica, 2022.
- BOVERO, Michelangelo. Prefacio. Nuevas reflexiones sobre democracia y constitución. In: SALAZAR UGARTE, Pedro. **La democracia constitucional: Una radiografía teórica**, México: FCE, IIJ-U-NAM, 2006. p. 13-43.
- BULYGIN, Eugenio. Teoría y técnica de legislación, In: **Análisis lógico y derecho**. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991, p. 409-426.
- CAMPOS RAMOS, Milagros. Cuando el diseño importa. In: LANDA, César; GRÁNDEZ, Pedro (Ed.) **El retorno al bicameralismo y la crisis del modelo político**. Lima: Palestra, 2024. p. 109-128.
- CASTILLO, Hernán; MENESES, Raimundo. **Control Constitucional, Judicial y Ético de los Parlamentarios**. Santiago: Tribunal Constitucional de Chile, 2013. Disponible en: <https://www2.tribunalconstitucional.cl/wp-content/uploads/2022/03/2378.pdf>
- CÁRDENAS, Luz María; ROJAS, Víctor William. Percepción de la idoneidad de requisitos para la elección de congresistas y su función congresal. **SCIÉNDO**, Trujillo, v. 25, n. 2, p. 137-144, abr./jun. 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.17268/sciendo.2022.018>
- COSTA, Pietro. **Poucos, Muitos, Todos: Lições de história da democracia**. Curitiba: Editora UFPR, 2012.
- CRUZ, Marylía; YAMILÉ Guibert. Determinantes de la confianza en el Congreso del Perú. **Cuadernos de Investigación**: Instituto de Opinión Pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, n. 2, p. 1-29. 2013.

- DAHL, Robert. **Poliarquia**. São Paulo: Edusp, 1997.
- DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. **La racionalidad de las leyes penales**: Práctica y teoría. Madrid: Trotta, 2003.
- DI PORTO, Valerio. ¿Hay salida para la crisis de representación en la democracia parlamentaria? In: **Primer y segundo Congreso de Derecho parlamentario**. Lima: Oficialía mayor del Congreso de la República, 2012. p. 106-108.
- DELGADO-GUEMBES, César. **Para la representación de la república**: Apuntes sobre la Constitución del Congreso y el Estatuto de los parlamentarios. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2011.
- DELGADO-GUEMBES, César. **Manual del parlamento**: Introducción al estudio del Congreso peruano. Lima: Congreso de la República, Oficialía Mayor. Lima, 2012.
- DELGADO-GUEMBES, César. **Introducción al estudio del Parlamento Peruano**: ¿Qué es, qué hace y cómo funciona? Lima: Fondo editorial de la Universidad San Ignacio de Loyola, 2020.
- DUÁREZ, Jorge. La deriva de la representación política en el Perú: El triunfo electoral de Pedro Castillo y la cuestión de la representatividad política. **Discursos del sur**, Lima, n. 10, p. 9-30. 2022. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.15381/dds.n10.24404>
- FLORES, Anselmo. El principio de división de poderes: Una revisión crítica. **Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana De Derecho Constitucional**, México, v. 25, n. 51, p. 1-26, jul./dic. 2024. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2024.51.17162>
- FORNO, Giovanni. El Procedimiento Parlamentario en el Perú. In: **Derecho Parlamentario**: Serie Cuadernos de capacitación parlamentaria. Lima: Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios del Congreso de la República, 2016. p. 191-234.
- FUENTES, Manuel Atanasio. Proyecto de Constitución de la República In: CUADROS, Hans (Ed.). **Sátira constitucional peruana**. Lima: Centro de Estudios Constitucionales – Tribunal Constitucional del Perú, 2019. p. 89-102.
- GARCÍA AMADO, Juan Antonio. Razón práctica y teoría de la legislación. **Derechos y libertades. Revista del Instituto Bartolomé de las Casas**, Madrid, n. 9, p. 299-318, jul./dic. 2000.
- GARCÍA-ESCUDERO MARQUEZ, Piedad. La técnica legislativa en Derecho comparado, en especial en América Latina, en: Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid, n° 29, p. 27-64, 2013.
- GARCÍA TOMA, Víctor. **La ley en el Perú**: Técnica de elaboración, interpretación, aplicación e integración. Lima: Grijley, 1995.
- GONZÁLEZ PRADA, Manuel. **Horas de lucha**. Lima: El progreso literario, 1908.
- GUZMÁN, Jesús Carlos. La calidad de la enseñanza en educación superior ¿Qué es una buena enseñanza en este nivel educativo? **Perfiles educativos**, México, v. 33, p. 129-141, nov./dic. 2011.

GUZMAN HERNÁNDEZ, (Teodoro) Yan. La iniciativa legislativa popular en América Latina – Un análisis comparado en clave axiológico-procedimental. **Revista de Investigações Constitucionais**, [S. l.], v. 6, n. 1, p. 35–59, ene./abr. 2019. Disponible en: <https://revistas.ufpr.br/rinc/article/view/58984>

LANDAURE, Gladys. Crisis de representatividad en el sistema legislativo peruano. **Journal of Business and Entrepreneurial Studies**, [s.l.]. p. 273-286. 2020. Disponible en: <https://doi.org/10.37956/jbes.v0i0.148>

LIJPHART, Arend. **Modelos de Democracia: Desempenho e padrões de governo em 36 países**. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2003.

LÓPEZ GONZÁLEZ, José; DE SANTIAGO, Montserrat. Significado y función del derecho de sufragio en la actividad electoral de un estado democrático. **Novum Jus**, Bogotá, v. 12, n. 1, p. 59-82, ene./jun. 2018.

MANZANILLA, José. **El poder legislativo del Perú**. Discurso académico de apertura del año universitario de 1903. Lima: [s.n.], 1903. Disponible en: https://books.google.com.pe/books?id=NVIXAAAAYAAJ&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=true

MENEGUIN, Fernando B. y SAAB, Flavio. **Análise de impacto regulatório: Perspectivas a partir da lei da liberdade econômica**. Brasília: Núcleo de Estudos e Pesquisas/CONLEG/Senado (Texto para Discussão, n. 271), 2020. Disponible en: <https://www2.senado.leg.br/bdsf/handle/id/570015>

NASCIMENTO, Roberta Simões. **Teoria da legislação e argumentação legislativa na Espanha e no Brasil**: Analise dos cenários das leis sobre a violência contra a mulher. Alicante, 2018. 700 f. Tesis (Doctorado) – Departamento de Filosofia del Derecho y Derecho Internacional Privado, Universidad de Alicante en cotutela internacional con la Universidad de Brasilia.

NINO, Carlos Santiago. **La Constitución de la democracia deliberativa**. Barcelona: Gedisa, 1997.

PARDO Y ALIAGA, Felipe. Proyecto de Constitución Política escrito por el Sr. D. Felipe Pardo y Aliaga. In: CUADROS, Hans (Ed.). **Sátira constitucional peruana**. Lima: Centro de Estudios Constitucionales – Tribunal Constitucional del Perú, 2019. p. 65-88.

PEASE, Henry. Reforma política para consolidar el régimen democrático. PEASE, Henry; PEIRANO, Giofanni (Ed.). In: **Reforma del Estado Peruano**: Seminario en los 90 años de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima: Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008. p. 185-255.

PEÑAFIEL, Alex; DEL POZO, Patty; BAJAÑA, Lady. La capacidad profesional de los representantes del poder legislativo y su relación con la capacidad de destituir al presidente en el contexto latinoamericano. **Dilemas contemporáneos: educación, política y valores**, [s.l.], v. 8, p. 1-15. 2021.

PÉREZ LÓPEZ, Esteban. Pertinencia, Calidad e Innovación en Educación Superior. **InterSedes**, Puntarenas, v. 24, n. 49, p. 255-275, ene./jun. 2023.

RUBIO CORREA, Marcial. **Ideas de la Roma republicana para modernizar las constituciones de hoy.** Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009.

RUBIO CORREA, Marcial. **El sistema jurídico:** Introducción al Derecho. 10. ed. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2011.

RUBIO CORREA, Marcial. **¿Qué hacer con el Congreso de la República?** Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2022.

RODRIGUES, Reyes. El proceso de producción legislativa. un procedimiento de diseño institucional, en: Revista ISONOMIA, n. 13, p. 191-204, 2020.

SAINZ MORENO, Fernando. Problemas actuales de la técnica normativa. **Anuario Jurídico de la Rioja,** [S. l.], n. 1, p. 55-69, 1995.

SALVADOR CODERCH, Pablo. Técnica legislativa y teorías de la regulación. **Indret: Revista para el Análisis del Derecho**, Barcelona, n. 2. p. 1-28. 2004. Disponible en: https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/208_es.pdf

SARTORI, Giovanni. **Teoria Democrática.** Rio de Janeiro: Fundo de Cultura, 1965.

SILVA SANTISTEBAN BRINGAS, José. **Curso de Derecho Constitucional.** Lima: Centro de Estudios Constitucionales - Tribunal Constitucional del Perú, 2015.

INFORMAÇÕES ADICIONAIS *ADDITIONAL INFORMATION*

Editores Responsáveis <i>Handling Editors</i>	
Editor-chefe	Daniel Wunder Hachem
Editor-adjunto	Luzardo Faria

Declaração de autoria e especificação de contribuição ao artigo <i>Statement of Authorship and Individual Contributions</i>	
Dennis José Almanza Torres	Contribuciones: 1. Conceptualización; 6. Metodología; 7. Administración del proyecto; 10. Supervisión; 11. Validación; 13. Redacción – borrador original; 14. Redacción – revisión y edición.
Luis Fernando Bellido Chipana	Contribuciones: 1. Conceptualización; 2. Curación de datos; 3. Análisis formal; 5. Investigación; 8. Recursos; 12. Visualización; 13. Redacción – borrador original; 14. Redacción – revisión y edición.

Declaração de disponibilidade de dados <i>Data Availability Statement</i>	
Este estudio no generó ni utilizó conjuntos de datos, basándose exclusivamente en investigación bibliográfica y documental.	